

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P r e s e n t e

El suscrito Diputado EUSEBIO MESINA REYES y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados únicos de los Partidos Nueva Alianza, del Trabajo y Verde Ecologista de México, todos de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22, fracción I , 83, fracción I, 84, fracción III, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo con Exhorto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil es un elemento de vital importancia en nuestro Estado por las condiciones de vulnerabilidad que representa la ubicación geográfica de la entidad, al contar con un volcán de fuego y con un litoral costero.

No obstante lo anterior, no solamente la acción de los fenómenos naturales representan peligro para la población y para los bienes de la misma, sino que la propia acción u omisión del hombre, en su caso, mediante el desarrollo diario de sus actividades propias pueden generar situaciones de riesgo que conllevan a ser atendidas por cuerpos de protección civil, ya sea gubernamentales o voluntariados.

Al respecto, en las Leyes de Hacienda Municipales se han legislado disposiciones relativas a establecer contribuciones denominadas PROTECCIÓN CIVIL, las cuales consisten en el cobro de los derechos por los servicios del registro de siniestralidad o riesgo que representa cada establecimiento comercial, industrial y de servicios.

Derecho que se justifica su existencia, siendo que ante la actividad comercial, industrial o de servicios impulsada por los habitantes del Estado, representa un riesgo, el cual es cuantificable de conformidad al grado de exposición o vulnerabilidad en que coloca a la población.

Dicho derecho se cobra por el ayuntamiento al momento de la expedición de la licencia comercial correspondiente, y de manera anual con el refrendo de las mismas. Ello es así, porque el pago del derecho de la licencia comercial y el refrendo de la misma determina la existencia del comercio, industria o de servicios, ante lo cual se debe pagar el derecho correspondiente a la siniestralidad.

Ante este panorama, los ayuntamientos de la entidad son puntuales en el cobro de la expedición de licencias de funcionamiento y el refrendo de las mismas, en las cuales también se incluye el cobro de los derechos correspondientes a siniestralidad.

Derecho de siniestralidad que si bien no está precisado en las leyes de hacienda municipales que los ingresos obtenidos por dicho concepto serán destinados a las unidades de protección o cuerpos de bomberos, en su caso; el legislador en su momento lo estableció con el objeto de que los ingresos por este concepto fueran destinados a fortalecer o mejorar las acciones de protección civil.

Lo anterior, ha de motivar a los ayuntamientos de la entidad, en términos de su autonomía hacendaria y presupuesta!, destinar los recursos obtenidos por dicho concepto a apoyar las actividades de las unidades de protección civil o cuerpos de bomberos municipales, en su caso.

Ella es así, porque la sociedad ante la presencia de cualquier situación de riesgo de quien suele solicitar el auxilio es de los cuerpos de bomberos o de las unidades de protección civil, quienes sin que medio cobre alguno por el servicio atienden los llamados de la población y acuden en su auxilio.

Por ello, es importante para los suscritos Diputados iniciadores presentar ante los integrantes de esta Soberanía el presente exhorto, el cual va dirigido a los diez ayuntamientos de la entidad, para que en uso de autonomía hacendaría y presupuesta!, destinen los recursos obtenidos por el cobro del derecho de siniestralidad a los cuerpos de bomberos o de las unidades de protección civil municipales, a efecto de que cuenten con recursos que les permitan financiar sus actividades propias de las protección civil.

Con dichos recursos los cuerpos de bomberos y de las unidades de protección civil municipales, tendrán una partida presupuestal que les permita hacer frente al gasto que significa la compra de combustibles, equipamiento, reparación de vehículos, entre otras actividades propias de la protección civil.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente a los diez ayuntamientos del Estado, para que en uso de su autonomía hacendaría y presupuesta!, destinen, a la brevedad posible, los recursos obtenidos por el cobro de los derechos de siniestralidad a las unidades de protección civil y cuerpos de bomberos, del Municipio de correspondan.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye al Oficial Mayor del Congreso comunique lo anterior a los diez Ayuntamientos del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Los que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.